



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ISMAEL ESTRELLA BARRIOS
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0031-23
ACUERDO DE CIERRE No.013/RN-F0/2023

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. ISMAEL ESTRELLA BARRIOS, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. ZA0054RN2023 de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. ISMAEL ESTRELLA BARRIOS, en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con destino comercial, ubicado en Kilómetro 1, Carretera Valparaíso-Santa Potenciana, en el Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0054/2023, levantada el dos de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0054RN2023 de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, en la que se indica que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a las disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0054/2023, en la cual se circunstanciaron diversas omisiones.

Al analizar y en su oportunidad, en la vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. ISMAEL ESTRELLA BARRIOS, no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0054/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000026



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO **ISMAEL ESTRELLA BARRIOS**
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-23
ACUERDO DE CIERRE No. 13/RN-F0/2023

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas **22°46'22.6"** de latitud norte y **103°33'31"** de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca GARMIN, modelo GPSmap76CSx.



Ubicación geográfica del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas forestales Maderables denominado **Valparaiso**. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables con nombre comercial **Valparaiso** con ubicación en **km 1 Carretera Valparaiso- Santa Potenciana, Municipio de Valparaiso, estado de Zacatecas** tiene asignado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Zacatecas el código de identificación **T-32-049-VAL-001/15**, Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el libro **ZAC T-TI Vol. 6 Nú 7 Año 15**.

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- Ilustración 1. Fotografías de las instalaciones del CAT'S sujeto a visita de inspección.

La visita tiene por objeto:

verificar física y documental el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los 91, 92, 154, 155, 156,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000027



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ISMAEL ESTRELLA BARRIOS
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-23
ACUERDO DE CIERRE No. 13/RN-F0/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

157, 159, 160, 161 y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1º, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- Que se haya dado cumplimiento al Artículo 92 Bis. De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho, donde se menciona que *Los propietarios de los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas y Productos Forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de Julio y Enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe.* (Periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2023).

Por lo que los inspectores actuantes en este momento le solicitan a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba el informe semestral de los movimientos registrados en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Forestales (CAT'S) correspondiente al semestre Enero-Junio de 2023, con sello de recibido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a lo que el Sr. [REDACTED] exhibe en éste momento el documento denominado Informe semestral dirigido al Ing. José Luis Rodríguez León, en el despacho de la SEMARNAT, de fecha 11 de julio de 2023, donde se menciona que se presenta el informe semestral correspondiente al primer semestre del 2023 de los movimientos de materias primas forestales del Centro de almacenamiento y transformación de productos forestales denominado [REDACTED] dicho documento presenta sellos de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 12 de Julio de 2023.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

2.- La documentación que acredite la legal procedencia de las Materias Primas Forestales Maderables que hayan ingresado al Centro de Almacenamiento y Transformación durante el periodo del 01 de Julio al 01 de Agosto de 2023.

ELIMINADO: VEINTISEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

[REDACTED] exhibe una Remisión Forestal con folio progresivo 26031628, de fecha 22 de Julio de 2023, proveniente del predio [REDACTED] los Charcos ubicado en terrenos del municipio de Valparaíso, Zacatecas propiedad del Sr. J. Pedro Flores Reyes, [REDACTED] de Identificación P-32-049-POT-001/11, por un volumen total de 10 metros cúbicos rollo de Leña de Encino [REDACTED] p.). El documento tiene como destinatario al Sr. Ismael Estrella Barrios con domicilio en en [REDACTED] Santa Potenciana, Municipio de Valparaíso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000028



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ISMAEL ESTRELLA BARRIOS
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-23
ACUERDO DE CIERRE No. 13/RN-F0/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables que Presenta el informe semestral del primer periodo del año 2023 (Enero-Julio) y presenta La documentación que acredita la legal procedencia de las Materias Primas Forestales Maderables que han ingresado al Centro de Almacenamiento y Transformación durante el periodo del 01 de Julio al 01 de Agosto de 2023.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el ISMAEL ESTRELLA BARRIOS no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento, toda vez que presentó ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas el primer informe semestral del año 2023, que comprende el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2023, el día 22 de julio en ambas dependencias, y acredita la legal procedencia de 10 metros cúbicos de leña en rollo de la especie de encino (Quercus sp.) que ingreso al aserradero del 01 de julio al 01 de agosto de presente año, mostrando una remisión forestal No. RN0054/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0054RN20223 de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés y acta de inspección No. RN0054/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al ISMAEL ESTRELLA BARRIOS que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas a fines a la materia.

TERCERO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTESECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS****INSPECCIONADO: ISMAEL ESTRELLA BARRIOS**
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-23
ACUERDO DE CIERRE No. 13/RN-F0/2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES